107

Outlook Buscar Juzgado 22 Famili... J

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a

Prioritarios Otros Filtrar

Wilmer Riaño Camargo
RECURSO DE APELACIÓN EXPEDIENTE ... 15:53
Cordial saludo. Presento ante su Despacho los ...

Marina Isabel Wilches Capella
Pronunciamiento tutela 2021-736 JOSÉ ... 15:32
PENDIENTE Cordial saludo Del Despacho de la ...

Secretaria Sala Disciplinaria Tramita...
> soliciutd 15:07
TRAMITADO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Es...

Jorge sossa orozco
Radicado 11001311002220190061S 15:03
Cordial saludo: En mi condición de PARTIDOR ...

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura S...
Invitación socialización SUIN-Juriscol 14:58
Doctor(a): Le notificamos del(de los) document...

Microsoft Outlook; Nestor Raul Lozano
> RE: PROCESO NO 2019-00967 14:54
TRAMITADO Se completó la entrega a estos de...

Comunicaciones Famisanar
¡Mantén al día tu esquema de vacunaci... 14:53
Si tiene problemas para ver este mail, haga clic...

Cartas Laborales
Respuesta Oficio N° 0861, Radicado 110... 14:53
Grupo Bancolombia Clasificación – Interna Bue...

Jose Thomas Ramirez Rivadeneira; ...
> Radicado de salida AGN 2-2021-7118... 14:51
TRAMITADO Buenas tardes respetados, Solicito...
2015-1188.pdf +3

doris patricia niño perez
APORTO PODERES HEREDEROS Y COM... 14:28
Señor: JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ E. S. D....

joanna ascanta chacon
> investigación de paternidad para reti... 14:22
No hay vista previa disponible.

Ricardo Meza
REF: U.M.H. Solicitud copias autenticas l... 14:13
Con todo respeto solicito copias auténticas liq...

abgdiegoparada@gmail.com; mejia...

RECURSO DE APELACIÓN EXPEDIENTE 2018-00931

WC Wilmer Riaño Camargo <wilmer.abog@hotmail.com>
Jue 12/08/2021 15:53
Para: Juzgado 22 Familia - Bog

RECURSO DE APELACIÓ...
180 KB

Cordial saludo.

Presento ante su Despacho los reparos a la sentencia proferida el día 9 de agosto de 2021 del radicado 2018-00931.

Con el respeto que me caracteriza,

WILMER RIAÑO CAMARGO
C.C. 1015998827
TP No. 267.752

Cordial saludo. | Se acusa recibo. | Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA

Bogotá

108

Referencia: **UNION MARITAL DE HECHO**

Demandante: **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA**

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ**

Radicado N° 11001-31-10-022-2018-00931-00

Asunto: Sustentación al recurso de Apelación

WILMER ARLEX RIAÑO CAMARGO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.998.827, en su calidad de abogado, con T.P 267.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA,** sustento mis reparos a la sentencia emitida por su despacho el día 9 de agosto del 2021 y para el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Su señoría con el mayor respeto presento reparos a su decisión de manera puntual en lo concerniente a la valoración dada por su honorable despacho a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y practicada a **MISAEL DE JESUS MONRROY MURCIA, ROSA DELIA CRUZ Y DANIELA VILLALOVOS CRUZ,** personas plenamente identificadas.

En tal sentido, quiero apelar su decisión indicando que las declaraciones juradas decretadas y practicadas, permiten concluir, en primer lugar, que se cumple con el objeto de la prueba, lo cual es darle claridad a los supuestos facticos sobre los cuales se edificó una única pretensión por parte de la accionante.

Los testimonios fueron útiles, pertinentes y conducentes, ya que dan cuenta de un modo y un lugar, el tiempo no lo pueden determinar con precisión, pero para el caso que nos ocupa la simple unión de vida marital no requiere un tiempo determinado como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia.

Se puede inferir razonablemente que los testigos veían con claridad a la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA** y al señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** como unos compañeros que compartían una unión marital, que existió una comunidad de vida, estable permanente y singular entre la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA** y el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ,** por tal motivo su señoría:

1. Con el testimonio del señor **MISAEL DE JESUS MONRROY MURCIA**, si bien es cierto el señor tiene una edad avanzada su estado de lucidez es evidente tal y como usted señor Juez lo menciono en el trámite de la audiencia.

La declaración del señor MONRROY MURCIA es útil porque con su testimonio se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda.

La declaración del señor MONRROY MURCIA es pertinente toda vez que, ha sido empleador de la demandante por más de veinte (20) años, y puede dar cuenta de la vida marital de su empleada de confianza, quien en su testimonio relata que tuvo conocimiento de la convivencia con el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ.**

La declaración del señor MONRROY MURCIA es conducente porque se puede inferir razonablemente la existencia de una unión marital de hecho, toda vez que, a lo largo de su declaración, tal vez vacía en algunos de sus apartes, pero concreta en otras como por ejemplo, al contestar a la pregunta realizada por el señor Juez (minuto 20 con 56 segundos del audio de esta diligencia), *"¿Usted que le consta, que conocimiento tiene de la vida sentimental de la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ,** sabe si es casada, soltera, si tiene compañero permanente?"*, Él responde: *"ella, pues ella no es casada, **pero ha vivido** por ejemplo con un señor que se llamaba Carlos y ella vino un tiempo con ese señor y ella con sus oficios y todo entonces y ella venía con don Carlos y aquí venia don Carlos y mientras ella hacia los oficios él la esperaba y luego la acompañaba para irse".*

2. El testimonio de la señora **ROSA DELIA CRUZ** es útil porque con su declaración se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda.

   La declaración de la señora **ROSA DELIA CRUZ** es pertinente toda vez que, ella jura haber sido una de las fundadoras del barrio Alfonso López, fundamento que le sirve para aseverar que pudo observar la llegada al barrio de una nueva vecina, como lo fue la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA,** la cual manifiesta llego con sus hijos y sin compañero marital.

   La declaración de la señora **ROSA DELIA CRUZ** es conducente porque se puede inferir razonablemente la existencia de una unión marital de hecho, toda vez que, a lo largo de su manifestación la señora **ROSA DELIA CRUZ,** reveló que veía a la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ TEJADA** y al señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** como marido y mujer, que convivían junto con los hijos de la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ.**

3. El testimonio de **DANIELA VILLALOVOS CRUZ** es útil porque con su testimonio se puede esclarecer y probar los hechos de la demanda los hechos de la demanda.

   La declaración de **DANIELA VILLALOVOS CRUZ** es pertinente toda vez que como se expreso en su testimonio es novia de uno de los hijos de la demandante, lo cual la hace un testigo directo de esta esta unión marital.

   La declaración de **DANIELA VILLALOVOS CRUZ** es conducente porque se puede inferir razonablemente, con este testimonio la existencia de una unión marital de hecho, toda vez que, expresa con claridad que el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** le fue presentado como esposo de la señora **LUZ PATRICIA RODRIGUEZ** y que además cuando visitaba la casa de la demandante siempre los veía como marido y mujer.

110

Los testigos en general dan cuenta del modo y lugar en los cuales se dio la Unión Marital de Hecho.

Su señoría los testigos no fueron tachados con manchas de sospecha o inhabilidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 322, 323 del C.G del P y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente mencionado presento mis reparos y sustento el recurso de apelación contra la sentencia judicial de la referencia y solicito en consecuencia tener presentado el escrito en los términos de ley.

Sin otro particular,

Del Señor Juez, cordial y respetuosamente

WILMER ARLEX RIAÑO CAMARGO
C.C No: 1015998827
T.P 267752

AL DESPACHO
12 AGO 2021

AL DESPACHO
12 AGO 2021
EN TIEMPO.

111

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2018-00931-00

De conformidad con el informe secretarial, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte promotora, contra la sentencia de fecha 9 de agosto de 2021, en el efecto suspensivo.

Para el efecto de la alzada concedida al extremo demandante, envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-